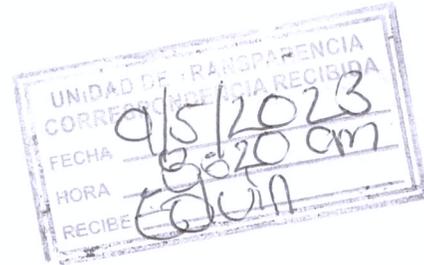


Tegucigalpa, M.D.C., 08 de mayo del 2023
OFICIO No. 1634-SG-2023

**LICENCIADO
CESAR DAVILA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA**



Distinguido Licenciado Dávila:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus funciones diarias.

En Atención al oficio No. 367-UT-2022 de fecha 27 de abril de 2023, mediante el cual solicita copia del Documento de Creación de la Secretaria de Salud, Decreto No. 8 y el Marco Constitucional y Legal de la Secretaria de Salud

En respuesta a lo solicitado esta Secretaria General, remite copia de lo anteriormente descrito en el párrafo anterior

Atentamente,


ABOGADO ALLAN MIGUEL PINEDA ECHEVERRÍA
SECRETARIO GENERAL



Tegucigalpa, M.D.C. 02 de mayo del 2023
OFICIO No. 1508-SG-2023

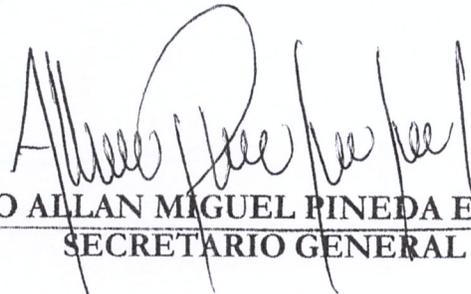
**DOCTOR
ANGEL VASQUEZ
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE GESTION
SU OFICINA**

Estimado Dr. Vásquez:

En atención al oficio **No. 367-UT-2023**; se le solicita a Usted instruya a quien corresponda, proporcione a más tardar el día jueves 04 de mayo del 2023 la siguiente información:

- Documento de creación de la Secretaria de Salud Decreto No. 8
- Marco Constitucional y Legal de la Secretaria de Salud.

Atentamente,


ABOGADO ALLAN MIGUEL PINEDA ECHEVERRÍA
SECRETARIO GENERAL



Cc: Archivo
RC/

UP 66
Cmo R. de
02/mayo
2023.



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXXIX //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 1954

// NUM. 15.477

DECRETO-LEY NÚMERO OCHO

EL JEFE SUPREMO DEL ESTADO DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: que para la mejor administración general del país, es conveniente elevar a nueve el número de Secretarías de Estado,

POR TANTO: En uso de las facultades discrecionales que le confiere el Decreto Número Uno de seis del mes en curso,

RESUELVE:

Artículo Primero.—Reformar el Decreto N° 58 de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que reformó a su vez el Decreto N° 14 de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, emitidos ambos por el Poder Legislativo y relacionados con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, reformados, del Código de Procedimientos Administrativos, decretado el cinco de abril de mil novecientos treinta, en la siguiente forma: "Artículo 1°.—La administración de los negocios públicos corresponde al Poder Ejecutivo en conformidad con lo que al respecto establezca la ley, observándose la siguiente denominación y procedencia en las diferentes Secretarías de Estado:

- 1.—De Gobernación y Justicia
- 2.—De Relaciones Exteriores
- 3.—De Defensa
- 4.—De Educación Pública
- 5.—De Economía y Hacienda
- 6.—De Fomento
- 7.—De Sanidad y Beneficencia
- 8.—De Trabajo, Asistencia Social y Clase Media
- 9.—De Recursos Naturales.

Artículo Segundo.—Corresponde a la Secretaría de Gobernación y Justicia:

- 1.—Sancionar, cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al Ramo.
- 2.—Elaborar su Reglamento Interior.
- 3.—Lo concerniente al gobierno político de la República, a la conservación del régimen constitucional y al mantenimiento del orden público.
- 4.—Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.
- 5.—La ejecución de las leyes relativas a la policía general y las disposiciones concernientes a esta materia.
- 6.—Los asuntos del régimen municipal y distrital que requieran su intervención conforme a la ley.
- 7.—Todo lo relacionado con la centralización administrativa.
- 8.—Censos y Estadística Nacional.
- 9.—El nombramiento, ascenso, retiro y remoción de los empleados de la Secretaría Privada del Presidente de la República, siempre que al efecto tuviere instrucciones de éste.
- 10.—Publicación de la "Gaceta Oficial".
- 11.—Conceder indultos y conmutar penas conforme a la ley.
- 12.—La reposición, en receso del Congreso, de los diputados que vagen en conformidad con la ley.
- 13.—Cuidar de la uniformidad y exactitud de pesas y medidas que acordare la Secretaría de Economía y Hacienda.
- 14.—Dar a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, los auxilios y fuerzas que necesiten para hacer efectivas sus providencias.
- 15.—Autorizar los nombramientos de los Secretarios de Estado.
- 16.—Lo relativo a Penitenciarias, Presidios y Casas Correccionales de la República.
- 17.—Velar porque se haga efectivo el estatuto de todos los funcionarios y empleados públicos de la República.
- 18.—Otorgar personería jurídica a las asociaciones civiles, políticas, y a las fundaciones de interés público reconocidas por la ley, y aprobar sus estatutos o las reglas de su institución.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Decretos Número Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce y Trece
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos N° 254 al 258, Industriales.—Abril de 1951.

AVISOS

Artículo Tercero.—Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1.—Sancionar, cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al Ramo.
- 2.—Elaborar su Reglamento Interior.
- 3.—Las disposiciones concernientes al mantenimiento de las relaciones del Estado con las demás naciones; al reconocimiento de los funcionarios diplomáticos; a la admisión de Cónsules y al recibimiento de Agentes Confidenciales, comerciales y visitantes oficiales.
- 4.—La celebración de convenciones y negociación de tratados, internacionales proveyendo a su ejecución y observancia.
- 5.—El nombramiento del Personal Diplomático de la República, de Cónsules, Delegados y Agentes del país en el exterior.
- 6.—Legalización de los documentos que vayan fuera del territorio nacional, o de los que de otros países deban producir efectos jurídicos en Honduras.
- 7.—Lo referente al ceremonial diplomático y a la etiqueta que deba observarse en los actos oficiales.
- 8.—La organización y funcionamiento de la Oficina de Estudios Territoriales.
- 9.—Extender pasaporte o documento de viaje a las personas que salgan del país.
- 10.—Acordar cartas de naturalización conforme a la ley, y conocer de las renunciaciones de nacionalidad extranjera adquirida por hondureños.
- 11.—La organización y funcionamiento de la Oficina de Turismo.

Artículo Cuarto.—Corresponde a la Secretaría de Defensa:

- 1.—Sancionar, cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al Ramo.
- 2.—Elaborar su Reglamento Interior.
- 3.—Todo lo concerniente a la organización, administración y disciplina del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada.
- 4.—Selección del personal y modernización del material bélico.
- 5.—Disponer de las fuerzas militares en caso necesario distribuirlos en conformidad con la ley.
- 6.—Conferir grados militares desde Subteniente a Capitan.
- 7.—Admitir o no a los militares las renunciaciones de sus derechos en conformidad con la ley.
- 8.—La dirección de los servicios de higiene, luz y sar en los cuarteles y demás establecimientos militares de la República.
- 9.—Todo lo relativo a los almacenes de guerra, aviación militar.
- 10.—Faros, protección y desarrollo de la marina de guerra y de la aviación militar.
- 11.—Protección del Zócalo Continental.
- 12.—Conceder montepíos, acordar gastos para luto y jubilaciones conforme a la ley.
- 13.—Vigilar porque los haberes de la oficialidad y de las tropas sean distribuidos convenientemente y entregados con religiosidad.
- 14.—Lo relativo a las Instituciones y Organismos de Defensa Nacional.

- 7.—Todo lo relativo a la colonización e inmigración con fines agrícolas.
- 8.—Lo referente a la caza y a la pesca en gran escala.
- 9.—La vigilancia y reglamentación de la Plataforma Continental.
- 10.—Reglamentación de la energía eléctrica para usos particulares.
- 11.—Utilización de aguas fluviales: Irrigación, Drenajes.
- 12.—La conservación, explotación y reglamentación de todos los recursos materiales del país, conforme a la ley".

Artículo Undécimo.—En virtud de la presente distribución de atribuciones, de la creación de dos nuevas Secretarías (de Sanidad y Beneficencia; y, de Trabajo, Asistencia Social y Clase Media) y las nuevas denominaciones (Secretaría de Defensa, de Economía y Hacienda, de Recursos Naturales), quedan reformadas las disposiciones de las leyes especiales que actualmente rigen para las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia, de Guerra, Marina y Aviación, de Hacienda, Crédito Público y Comercio, de Fomento y Trabajo, y, de Agricultura.

Artículo Duodécimo.—El presente Decreto Ley entrará en vigor el 1° de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Dado en Tegucigalpa, D. C., Palacio Nacional, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Jefe de Estado,
JULIO LOZANO h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

J. ANTONIO YNESTROZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. E. VALENZUELA.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

M. A. BATRES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Trabajo, por la Ley,

NOBERTO GUILLEN.

El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra, Marina y Aviación, por la Ley,

LEÓNIDAS PINEDA M.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

BENJAMÍN MEMBREÑO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la Ley,

JULIO C. PALACIOS.

DECRETO N.º

DE 1954

Jefe de Estado

CONSIDERANDO: que es deber del Estado en todo momento procurar por el bienestar social;

Que ninguna medida tendiente a dicho logro es eficaz mientras no se obtenga un alto nivel de salubridad e higiene en todo el país;

Que las actuales facilidades clínico-hospitalarias, así como los programas de prevención de las enfermedades infecto-contagiosas no aseguran un mínimo adecuado para la protección de la salud pública del pueblo hondureño;

Que las oficinas públicas que ahora atienden dicha función, por su estructuración, así como por su involucración con tareas ajenas al fin de salubridad pública, no están en capacidad ni pueden prestar la debida atención al desarrollo que esta tarea exige;

Que es imprescindible e impostergable la creación de un organismo ministerial, el cual, dotado con los recursos necesarios, intensifique la obra de salubridad pública, así como ensanche la

protección que debe darse a la infancia, a la vejez y a los inválidos; POR TANTO:

DECRETO:

Artículo 1.— Créase a partir del 1° de enero de 1955, dentro del Organismo Central de Estadística Inmigración y Sanidad, el Departamento de Sanidad y Beneficencia, con la siguiente estructura:

TITULO XV

Resumen de Sanidad y Beneficencia

CAPITULO 0

Secretaría de Sanidad y Beneficencia

1.—SECRETARÍA

Gastos corrientes en bienes y servicios:

041-011-00-111	1-M	Ministro, L 1.500.00	L	9.000.00
041-011-00-111	2-M	Subsecretario, L 1.000.00		6.000.00
041-011-00-111	3-M	Oficial Mayor, L 700.00		4.200.00
041-011-00-111	4-M	Encargado de Asuntos de Sanidad, L 200.00		1.200.00
041-011-00-111	5-M	Encargado de Asuntos de Beneficencia, L 200.00		1.200.00
041-011-00-111	6-M	Escribiente, L 150.00		900.00
041-011-00-111	7-M	Arquivero, L 175.00		1.050.00
041-011-00-111	8-M	Ayudante, L 125.00		750.00
041-011-00-111	9-M	Encargados de correspondencia, tres, a L 115.00 c/u, L 345.00		2.070.00
041-011-00-111	10-M	Chofer, L 150.00		900.00
041-011-00-111	11-M	Conserje, L 80.00		480.00
			Total Sección 1	<u>L 27.750.00</u>

2.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Gastos corrientes en bienes y servicios:

041-011-00-111	1-M	Jefe, L 350.00	L	2.100.00
041-011-00-111	2-M	Tenedor de Libros, L 250.00		1.500.00
041-011-00-111	3-M	Ayudante Tenedor de Libros, L 175.00		1.050.00
041-011-00-151	4-G	Teléfono		1.000.00
041-011-00-135	5-G	Electricidad		1.000.00
041-011-00-136	6-G	Agua		500.00
041-011-00-151	7-G	Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país		3.000.00
041-011-00-152	8-G	Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior		4.000.00
041-011-00-194	9-G	Atenciones		3.000.00
041-011-00-xxx	10-G	Para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos		1.500.00
041-011-31-310	11-G	Artículos y materiales de oficina		6.000.00
041-011-00-379	12-G	Combustibles y lubricantes diversos		1.500.00
			Total Sección 2	<u>L 41.150.00</u>

Gastos de Capital

041-011-00-xxx	16-G	Para equipo de oficina		15.000.00
			Total Sección 2	<u>L 41.150.00</u>

3.—SECCIÓN DE INSPECTORES DE HOSPITALES

Gastos corrientes en bienes y servicios:

041-011-00-111	1-M	Inspector, L 700.00	L	4.200.00
041-011-00-111	2-M	Escribiente, L 150.00		900.00
			Total Sección 3	<u>L 5.100.00</u>

4.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA VITAL

Gastos corrientes en bienes y servicios:

041-011-00-111	1-M	Jefe, L 400.00	L	2.400.00
041-011-00-111	2-M	Ayudante, L 150.00		900.00
			Total Sección 4	<u>L 3.300.00</u>
			Total Capítulo 0	<u>L 77.300.00</u>
			Total Título III	<u>L 77.300.00</u>

Art. 2.—Un decreto especial introduciendo una reforma general al Código de Procedimientos Administrativos, establece las facultades que corresponden a cada Secretaría de Estado.

MARCO LEGAL DE CREACION Y CONTITUCION DE LA SESAL

El marco legal vigente en el país, establece en la Constitución de la Republica Artículo 55, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Reconoce el derecho a la protección de la salud (Artículo 145) y el deber de toda la población a participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado es el responsable de conservar el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

- La **Constitución de la República, en su Artículo 149**, señala que es responsabilidad de la SESAL la coordinación de todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados mediante un plan nacional de salud, en el cual se dará prioridad a los grupos más necesitados, cuya finalidad es alcanzar el completo bienestar físico y psicosocial de la población.
- Y Mediante **Decreto Ley No.8**, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 15477 de fecha 24 de diciembre de 1954, se Reforma el Decreto No.58 de fecha 16 de febrero de 1952... y se **crea la Secretaría de Sanidad y Beneficencia** estableciendo en su **Artículo octavo sus funciones**.
- Mediante **Decreto No.146-86**, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.25,088 de fecha 29 de noviembre de 1986, se aprueba la Ley General de la Administración Publica, misma que establece en su Artículo 28 lo siguiente:“ Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, habrá las Secretarías de Estado siguientes 1) Gobernación y Justicia; 2) Educación; **3) Salud**; 4) Seguridad; 5) Despacho Presidencial; 6) Relaciones Exteriores; 7) Defensa Nacional; 8) Finanzas; 9) Industria y Comercio; 10) Obras Públicas, Transporte y Vivienda; 11) Trabajo y Seguridad Social; 12) Agricultura y Ganadería; 13) Recursos Naturales y Ambiente; 14) Cultura, Artes y Deportes; y, 15) Turismo. 16) Desarrollo Social y Red Solidaria.8 Las Secretarías de Estado tendrán igual rango, entre ellas no habrá preeminencia alguna y serán auxiliadas por subsecretarías de Estado, creadas o suprimidas mediante ley. La precedencia de las Secretarías de Estado, se guardará en el orden establecido en Este Artículo”. - Y en su **Artículo 29 No.3** lo siguiente: **3) Salud**; “Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de los políticos relacionados con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población; las regulaciones sanitarias relacionadas con la producción, conservación, manejo y distribución de alimentos destinados al consumo humano; el control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para consumo humano, lo mismo que de las aguas fluviales, negras servidas y la disposición de excretas: así como lo referente a inhumaciones, exhumaciones, cementerios, en coordinación con las autoridades municipales; el control y vigilancia de la producción y venta de productos farmacéuticos, cosméticos y sustancias similares de uso humano y la producción, tráfico, tenencia, uso y comercialización de drogas sicotrópicas”.
- **Decreto 65-91**, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 26509, de fecha 06 de Agosto de 1991. Código de Salud (1996). Desde el punto de vista legal, el **Artículo 1**, establece que “La salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación”. En ese contexto el Artículo 3 señala que: “Le corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la

salud. En los niveles departamental y municipal actuará por medio de las jefaturas regionales y áreas sanitarias, respectivamente, bajo un racional principio de coordinación y descentralización administrativa”.

- **Mediante PCM 061-2013** de fecha 18 de diciembre de 2013 publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 29 de enero 2014 se reformaron los artículos N° 67, 68 y 69 del Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del poder ejecutivo otorgándole a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud una nueva estructura de organización con la definición de las funciones sustantivas. Es así como la SESAL elabora su **Reglamento Interno de Organización y Funciones (ROF)** mediante **Acuerdo Ministerial N° 406** de fecha 15 de mayo del año 2014.
- **Decreto Ejecutivo PCM 266-2013**, de fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.33,336 de fecha 23 de enero del 2014, se creó la **Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía, Fortalecimiento y Transparencia en el Gobierno**, misma que establece en su **Artículo 29.-** “Para la Administración General del país que la Constitución de la Republica confiere al Poder Ejecutivo, Las Secretarías de Estado tendrán competencias fundamentales siguientes: **No.5 Salud** “Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionados con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población; las regulaciones sanitarias relacionadas con la producción, conservación, manejo y distribución de alimentos destinados al consumo humano; el control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para consumo humano, lo mismo que de las aguas fluviales, negras servidas y la disposición de excretas: así como lo referente a inhumaciones, exhumaciones, cementerios, en coordinación con las autoridades municipales; el control y vigilancia de la producción y venta de productos farmacéuticos, cosméticos y sustancias similares de uso humano y la producción, tráfico, tenencia, uso y comercialización de drogas sicotrópicas”.
- Mediante **PCM -086-2015** de fecha 02 de diciembre del año 2015, se reforma por Adición el Artículo 68 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, creando una nueva Sub Secretaria en Proyectos e Inversiones en la SESAL.
- Mediante **Acuerdo Ministerial No.437-2016** de fecha 08 de marzo de 2016, se delega a la Sub-Secretaria de Inversiones y Proyectos de la SESAL, la conducción y supervisión de la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos y la Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa.
- Mediante **PCM 032-2017** de fecha 28 de abril del 2017, publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 34.342, de fecha 19 de mayo de 2017, fue creada la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la Salud de la Población, y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los Registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias.- Es importante hacer mención que hasta la fecha de creación del ARSA, el mandato de la Regulación Sanitaria aun recaía en la Secretaria de Salud (SESAL) la cual desarrollo una serie de esfuerzos orientados a fortalecer su papel rector.

- Y mediante **Decreto Ejecutivo PCM-05-2022**, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,892 de fecha 06 de abril del año 2022, Decreta :En su Artículo 17 lo siguiente: "Artículo 17. El orden de precedencia de los Secretarios de Estado e integrantes del Consejo de Ministros, de acuerdo con las modificaciones en la estructura de la Administración Pública Centralizada, es el siguiente: 1. Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia. 2. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social. 3. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. 4. Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización. 5. Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. 6. Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. 7. Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica. 8. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. 9. Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer. 10. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. 11. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa. **12. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.** 13. Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente. 14. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. 15. Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos. 16. Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería. 17. Secretaría de Estado en el Despacho de Energía. 18. Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte. 19. Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social. 20. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo. 21. Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras. 22. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS). 23. Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO). 24. Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos de la Secretaría de la Presidencia.